

20 FEB 2025
ANGOL

DECRETO EXENTO N°: 000475

VISTOS:

- a) D. F. L. N° 01-3063 que reglamenta el traspaso de Servicios Públicos de Municipalidades;
- b) Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo del 2019 y 16/2020 de la Contraloría General de la República, dicta normas sobre exención del trámite de "Toma de Razón";
- c) Decreto N° 336 de fecha 29 de enero de 2025 de la Municipalidad de Angol, que nombre como Alcalde Subrogante de la ciudad de Angol al Sr. José Luis Bustamante Oporto;
- d) Decreto N° 573 de fecha 17 de febrero de 2025 de la Municipalidad de Angol, que designa como Secretario Municipal (S) al funcionario Sr. Cristian Neira Iturrieta;
- e) Ley 19.378 que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal;
- f) Resolución N° 18 de fecha 30/03/2017, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y Resoluciones relativos a las materias de personal que señala;
- g) La facultad que confiere la Ley N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- h) La Resolución 30 del 28/03/2015, de la Contraloría general de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas;
- i) Decreto Exento N° 27/2024 del Servicio de Salud Araucanía Norte, que establece nuevo orden de subrogancia del cargo de Director del Servicio de Salud Araucanía Norte;
- j) Resolución Exenta RA N° 836/254/2024, del Servicio de Salud Araucanía Norte, que designa a don Daniel Vargas Orellana en el cargo de Director del Hospital de Angol;
- k) Documento denominado "**CONVENIO DE COLABORACION CONTINGENCIA INCENDIOS FORESTALES AÑO 2025-AMBULANCIAS**" de fecha 12 de febrero de 2025, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad de Angol;
- l) Resolución Exenta N° 423 de fecha 13 de febrero del año 2025, aprueba "**CONVENIO DE COLABORACION CONTINGENCIA INCENDIOS FORESTALES AÑO 2025-AMBULANCIAS**", entre la Ilustre Municipalidad de Angol y el Servicio de Salud Araucanía Norte.

CONSIDERANDO:

1.- En el marco de la Necesidad de contar con vehículos en cantidad suficiente para efectuar las labores habituales del Servicio de Salud Araucanía Norte, y con ello satisfacer las necesidades públicas de los usuarios de su red asistencial, compuesta por 7 Establecimientos de tipo hospitalarios en la Provincia de Malleco, se ha decidido impulsar el "**CONVENIO DE COLABORACION CONTINGENCIA INCENDIOS FORESTALES AÑO 2025-AMBULANCIAS**".

D E C R E T O:

1.- APRUEBASE "**CONVENIO DE COLABORACION CONTINGENCIA INCENDIOS FORESTALES AÑO 2025-AMBULANCIAS**", suscrito con fecha 12 de febrero de 2025, entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad de Angol, anteriormente individualizados, el cual comenzará a regir desde fecha de su suscripción y se extenderá por tres meses y podrá ser prorrogado automáticamente por períodos iguales o sucesivos de un mes, sin necesidad de nuevo acto administrativo expreso, a menos que una de las partes comunique a la otra por escrito con 30 días corridos de anticipación de su voluntad de no perseverar en él.



2.- Póngase en conocimiento del Departamento de Salud y Control Municipal, para los fines del caso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN NEIRA TURRIETA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JLBO/ONI/VSA/XEA/cag.

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Transparencia
- Archivo Depto. Salud (1)



JOSE LUIS BUSTAMANTE OPORTO
ALCALDE (S) DE LA COMUNA



SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE
DEPARTAMENTO JURÍDICO
DVO/ TFM/ DCV
Res. Ex. N° 087 13.02.2025



RESOLUCIÓN EXENTA N° 423

MATERIA: APRUEBA “CONVENIO DE COLABORACIÓN CONTINGENCIA INCENDIOS FORESTALES AÑO 2025 – AMBULANCIAS”, ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL Y EL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE

ANGOL, 13 FEB 2025

CONSIDERANDO:

- La necesidad de contar con vehículos en cantidad suficiente para efectuar las labores habituales del Servicio de Salud Araucanía Norte, y con ello satisfacer las necesidades públicas de los usuarios de su red asistencial, compuesta por 7 establecimiento de tipo hospitalarios en la Provincia de Malleco.
- Documento denominado “Convenio de Colaboración Contingencia Incendios Forestales año 2025 – Ambulancias”, de fecha 12 de febrero de 2025, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad de Angol.
- Correo electrónico de fechas 12 de febrero de 2025, enviado por Jefe Departamento Jurídico (nestor.duquet@araucanianorte.cl), mediante el cual solicitan aprobar el convenio de referencia una vez que se encuentre éste firmado.

Y VISTOS:

- D.S. N° 100/2005 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile.
- D.F.L. N° 1/2005 del Ministerio de Salud, que aprobó el texto del decreto ley N° 2.763/1979, leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- Decreto Supremo N° 140/2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento orgánico de los servicios de salud.
- D.F.L. N° 1/2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado.
- D.F.L. N° 1/2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 orgánica constitucional de municipalidades.
- Ley N° 19.880 de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.
- Resolución exenta RA N° 836/254/2024 del Servicio de Salud Araucanía Norte, que designa a don Daniel Vargas Orellana en el cargo de Director del Hospital de Angol.
- Decreto exento N° 4/2025 del Ministerio de Salud, que establece el orden de subrogancia en el Servicio de Salud Araucanía Norte.
- Resolución N° 7/2019 y N° 14/2022, ambos de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- APRUÉBASE** en todas sus partes el documento denominado “**PLAN DE EMERGENCIA ANTE VARIABLE INCENDIOS FORESTALES MALLECO 2024/2025**” del Servicio de Salud Araucanía Norte. Dicho documento se entiende formar parte integrante de la presente resolución, y es del siguiente tenor:



En Angol, a 12 de febrero de 2025, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 61.955.100-1, representado legalmente por su Director (s) don **DANIEL ENRIQUE VARGAS ORELLANA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle llabaca N° 752, de la ciudad de Angol, en adelante “el Servicio”, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 69.180.100-4, representada por su Alcalde (s) don **JOSÉ LUIS BUSTAMANTE OPORTO**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509 de la ciudad de Angol, en adelante “la Municipalidad”, han convenido en celebrar el siguiente convenio bajo los términos y condiciones que se indican a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL PRESENTE CONVENIO

El Servicio de Salud Araucanía Norte es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica propia y patrimonio propio. A él le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente a su territorio jurisdiccional, en este caso de la Provincia de Malleco, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas. Lo anterior, en conformidad al artículo 16 inciso primero del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469. Por su parte, de acuerdo al artículo 21 del referido decreto ley, corresponde a los Directores de los Servicios de Salud la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la red asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de la políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud.

Que en consideración a lo anterior, la misión del Servicio de Salud Araucanía Norte es ser un servicio de salud público, coordinado en red, que promueve estilos de vida saludable, otorgando prestaciones de prevención, recuperación y rehabilitación, preferentemente a beneficiarios del sistema, para contribuir a mejorar la calidad de vida y satisfacción de la población en la Provincia de Malleco.

Por su parte, la Municipalidad, de acuerdo con su ley orgánica constitucional N° 18.695, artículo 4 letra b) (cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se encuentra en el DFL N° 1/2006 del Ministerio del Interior), establece lo siguiente: “*Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: b) La salud pública y la protección del medio ambiente;*”. A su vez, en el artículo 8 de la antes mencionada ley, establece que la Municipalidad, para el cumplimiento de sus funciones, pueden celebrar convenios con otros órganos de la administración del estado.

Que en consideración a los principios de servicialidad del Estado (artículo 1 inciso cuarto de la Constitución Política del Estado), coordinación de la función administrativa (artículo 3 inciso segundo de la ley N° 18.575), cooperación (artículo 16 bis de la ley N° 19.880), unidad de acción (artículo 5 inciso segundo de la ley N° 18.575), y de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines sanitarios (artículo 11 inciso segundo de la ley N° 18.575), y teniendo como objetivo enfrentar los problemas logísticos de salud pública, derivados del insuficiente parque de vehículos del tipo “ambulancia” de que dispone el Servicio para sus funciones asistenciales, es que las partes acuerdan el siguiente convenio de colaboración.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente instrumento, las partes manifiestan que es del más alto interés que el Servicio de Salud Araucanía Norte cuente con la disponibilidad de vehículos motorizados del tipo “ambulancia” u otros que se requieran y que sean del Municipio para efectuar sus labores asistenciales de salud u otras, en el contexto de los incendios forestales que afectan a la provincia de Malleco.

En consideración a lo antes expuesto, el Servicio de Salud Araucanía Norte, y la Ilustre Municipalidad de Angol, acuerdan que la Municipalidad pondrá a disposición del Servicio los vehículos señalados, con su correspondiente chofer y personal necesario, a fin de efectuar traslados de pacientes entre los establecimientos asistenciales que conforman la red asistencial del Servicio, traslado de personal sanitario, equipos médicos que se requieran de forma perentoria ante situaciones de emergencia de origen natural como lo son los actuales incendios forestales que afectan la provincia de malleco y con ello agilizar las acciones de tipo logística que se deban implementar a fin de sortear tales eventos.

La Municipalidad sufragará los costos derivados del uso de dichos vehículos.

Que lo anterior se efectúa por el Servicio de conformidad al artículo 23, letra h), del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, el cual señala que corresponde al Director del Servicio ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles, pudiendo incluso disponer la enajenación de estos a título gratuito en favor del Fisco y de otras entidades públicas. Idéntica disposición se encuentra reflejada en el Decreto N° 140/2004 del Ministerio de salud, en su artículo 8 apartado III en su letra d).

Por su parte, la aceptación, suscripción y aprobación del presente convenio de colaboración por parte de la Municipalidad, deberá sujetarse a su propia normativa legal que la regula.

TERCERO: VIGENCIA.

El presente convenio empezará a regir a partir de la fecha de su suscripción por las partes, sin perjuicio de su total aprobación por acto administrativo, y se extenderá por tres meses y podrá ser prorrogado automáticamente por períodos iguales o sucesivos de un mes, sin necesidad de nuevo acto administrativo expreso, a menos que una de las partes comunique a la otra por escrito con 30 días corridos de anticipación de su voluntad de no perseverar en él.

CUARTO: PERSONERÍA.

La personería de don José Luis Bustamante Oporto para representar a la Ilustre Municipalidad de Angol, consta en decreto exento N° 336 de fecha 29 de enero de 2025 de la Ilustre Municipalidad de Angol. Asimismo, la personería de don Daniel Enrique Vargas Orellana para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en decreto exento N° 27 de fecha 07 de mayo de 2024 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

QUINTO: EJEMPLARES.

El presente convenio de colaboración se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Ilustre Municipalidad de Angol, y el otro en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte.

2. REMITASE una copia a la Ilustre Municipalidad de Angol.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

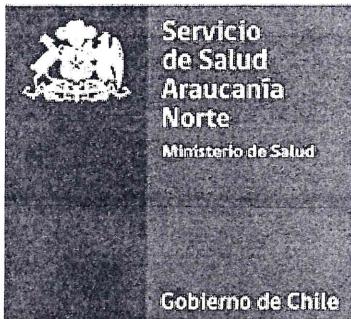


DISTRIBUCIÓN - PAPEL:

1. OFICINA DE PARTES SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE.
2. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL

DISTRIBUCIÓN - PANELES:

1. DIRECCIÓN SSAN.
2. DEPTO. SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ASISTENCIAL SSAN.
3. DEPTO. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS SSAN
4. DEPTO. ASESORÍA JURÍDICA SSAN



SERVICIO SALUD ARAUCANÍA NORTE
DEPARTAMENTO JURÍDICO
DVO/ JGA/ APS/ NDP/ DCV

CONVENIO DE COLABORACIÓN
CONTINGENCIA INCENDIOS FORESTALES AÑO 2025 - AMBULANCIAS
ENTRE
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL
Y
EL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE

En Angol, a 12 de febrero de 2025, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 61.955.100-1, representado legalmente por su Director (s) don **DANIEL ENRIQUE VARGAS ORELLANA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Ilabaca N° 752, de la ciudad de Angol, en adelante “el Servicio”, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 69.180.100-4, representada por su Alcalde (s) don **JOSÉ LUIS BUSTAMANTE OPORTO**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509 de la ciudad de Angol, en adelante “la Municipalidad”, han convenido en celebrar el siguiente convenio bajo los términos y condiciones que se indican a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL PRESENTE CONVENIO

El Servicio de Salud Araucanía Norte es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica propia y patrimonio propio. A él le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente a su territorio jurisdiccional, en este caso de la Provincia de Malleco, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas. Lo anterior, en conformidad al artículo 16 inciso primero del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469. Por su parte, de acuerdo al artículo 21 del referido decreto ley, corresponde a los Directores de los Servicios de Salud la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la red asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de la políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud.

Que, en consideración a lo anterior, la misión del Servicio de Salud Araucanía Norte es ser un servicio de salud público, coordinado en red, que promueve estilos de vida saludable, otorgando prestaciones de prevención, recuperación y rehabilitación, preferentemente a beneficiarios del sistema, para contribuir a mejorar la calidad de vida y satisfacción de la población en la Provincia de Malleco.

Por su parte, la Municipalidad, de acuerdo con su ley orgánica constitucional N° 18.695, artículo 4 letra b) (cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se encuentra en el DFL N° 1/2006 del Ministerio del Interior), establece lo siguiente: “*Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: b) La salud pública y la protección del medio ambiente;*”. A su vez, en el artículo 8

de la antes mencionada ley, establece que la Municipalidad, para el cumplimiento de sus funciones, podrá celebrar convenios con otros órganos de la administración del estado.

Que en consideración a los principios de servicialidad del Estado (artículo 1 inciso cuarto de la Constitución Política del Estado), coordinación de la función administrativa (artículo 3 inciso segundo de la ley N° 18.575), cooperación (artículo 16 bis de la ley N° 19.880), unidad de acción (artículo 5 inciso segundo de la ley N° 18.575), y de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines sanitarios (artículo 11 inciso segundo de la ley N° 18.575), y teniendo como objetivo enfrentar los problemas logísticos de salud pública, derivados del insuficiente parque de vehículos del tipo "ambulancia" de que dispone el Servicio para sus funciones asistenciales, es que las partes acuerdan el siguiente convenio de colaboración.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente instrumento, las partes manifiestan que es del más alto interés que el Servicio de Salud Araucanía Norte cuente con la disponibilidad de vehículos motorizados del tipo "ambulancia" u otros que se requieran y que sean del Municipio para efectuar sus labores asistenciales de salud u otras, en el contexto de los incendios forestales que afectan a la provincia de Malleco.

En consideración a lo antes expuesto, el Servicio de Salud Araucanía Norte, y la Ilustre Municipalidad de Angol, acuerdan que la Municipalidad pondrá a disposición del Servicio los vehículos señalados, con su correspondiente chofer y personal necesario, a fin de efectuar traslados de pacientes entre los establecimientos asistenciales que conforman la red asistencial del Servicio, traslado de personal sanitario, equipos médicos que se requieran de forma perentoria ante situaciones de emergencia de origen natural como lo son los actuales incendios forestales que afectan la provincia de malleco y con ello agilizar las acciones de tipo logística que se deban implementar a fin de sortear tales eventos.

La Municipalidad sufragará los costos derivados del uso de dichos vehículos.

Que lo anterior se efectúa por el Servicio de conformidad al artículo 23, letra h), del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, el cual señala que corresponde al Director del Servicio ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles, pudiendo incluso disponer la enajenación de estos a título gratuito en favor del Fisco y de otras entidades públicas. Idéntica disposición se encuentra reflejada en el Decreto N° 140/2004 del Ministerio de salud, en su artículo 8 apartado III en su letra d).

Por su parte, la aceptación, suscripción y aprobación del presente convenio de colaboración por parte de la Municipalidad, deberá sujetarse a su propia normativa legal que la regula.

TERCERO: VIGENCIA.

El presente convenio empezará a regir a partir de la fecha de su suscripción por las partes, sin perjuicio de su total aprobación por acto administrativo, y se extenderá por tres meses y podrá ser prorrogado automáticamente por periodos iguales o sucesivos de un mes, sin necesidad de nuevo acto administrativo expreso, a menos que una de las partes comunique a la otra por escrito con 30 días corridos de anticipación de su voluntad de no perseverar en él.

CUARTO: PERSONERÍA.

La personería de don José Luis Bustamante Oporto para representar a la Ilustre Municipalidad de Angol, consta en decreto exento N° 336 de fecha 29 de enero de 2025 de la Ilustre Municipalidad de Angol. Asimismo, la personería de don Daniel Enrique Vargas Orellana para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en decreto exento N° 27 de fecha 07 de mayo de 2024 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

QUINTO: EJEMPLARES.

El presente convenio de colaboración se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Ilustre Municipalidad de Angol, y el otro en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte.



JOSÉ LUIS BUSTAMANTE OPORTO
ALCALDE SUBROGANTE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL



DANIEL ENRIQUE VARGAS ORELLANA
DIRECTOR SUBROGANTE
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE

